

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1244 DE 13/04/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.** con NIT. 901189025 – 4

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.”

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

“ARTÍCULO 11. Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.** con NIT. 901189025 - 4. (en adelante la Investigada), habilitada para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presuntamente, **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial por no contar con los requisitos y por no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Mediante Radicado No. 20205320579032 del 27/07/2020.

Mediante radicado No. 20205320579032 del 27/07/2020., esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCIONAL SANTANDER, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 82699 del 24/06/2020, impuesto al vehículo de placa WOZ326, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte sin portar el FUEC, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los oficiales de la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, presuntamente la investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.** ya que, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que son exigidos por la normatividad vigente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que i) toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *“Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que, para la presente investigación administrativa, se tienen que el Informe Único de Infracción al Transporte No.82699 del 24/06/2020, impuesto por la Policía Nacional a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, y remitidos a esta Superintendencia de Transporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin contar con FUEC.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que en vigencia del Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto 1079 de 2015, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 1069 del 23 de abril de 2015, con el objeto de reglamentar y adoptar el Formato único de Extracto del Contrato (FUEC) y generar los mecanismos de control para su expedición.

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3º. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

(...) **ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6o. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO EN EL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El objeto en el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) debe corresponder al objeto que se establece en el contrato de prestación del servicio de transporte especial.

En los contratos celebrados con Entidades Territoriales o dependencias distritales, departamentales, metropolitanas o municipales, en los cuales el objeto sea la prestación del servicio de transporte a los alumnos de diferentes establecimientos educativos, en el objeto del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) se deben especificar los nombres de los establecimientos educativos contemplados en el respectivo contrato y el Origen-Destino.

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. *Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.*

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 430 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe portar del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC). y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 82699 del 24/06/2020, impuesto por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, a través del vehículo de placa WOZ326, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC). lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, que fue expuesta en el numeral 10.1.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)** presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con los IUIT No.82699 del 24/06/2020, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, a través del vehículo de placa WOZ326, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Que, para esta Entidad, la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S. con NIT. 901189025 - 4.**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

las normas legales pertinentes.

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*

8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S. con NIT. 901189025 - 4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. del Decreto 1079 de 2015 Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S. con NIT. 901189025 – 4** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S. con NIT. 901189025 - 4**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso”** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha: 2023.04.13
14:26:27 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1244 DE 13/04/2023**Notificar:****TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: especialeselboga@hotmail.com

Dirección: MZ 25 CA 24

Ibagué, Tolima

Redactor: Oscar Marquez- Contratista DITTT

Revisor: María Cristina Álvarez- Profesional especializado DITTT

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901189025-4
ADMINISTRACIÓN DIAN : IBAGUE
DOMICILIO : IBAGUE

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 292744
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 14 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 08 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 278,261,097.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : MZ 25 CA 24
BARRIO : BRR JORDAN II ETAPA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 73001 - IBAGUE
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3112906908
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 2672966
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : especialeselboga@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : MZ 25 CA 24
MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE
BARRIO : BRR JORDAN II ETAPA
TELÉFONO 1 : 3112906908
TELÉFONO 2 : 2672966
CORREO ELECTRÓNICO : especialeselboga@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :

especialeselboga@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 69788 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 35 DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2019, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE EN IBAGUE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA VINCULACIÓN DE VEHICULOS DE TRANSPORTE URBANO ESPECIAL INTERMUNICIPAL Y INTERNACIONAL, PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO, ESPECIAL, INTERMUNICIPAL, INTERNACIONAL, FLUVIAL, AÉREO O PRIVADO EN FORMA INDIVIDUAL O COLECTIVA PARA TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL, PARA TRANSPORTE DE TURISTAS, PARA UN GRUPO ESPECIFICO DE USUARIOS, PARA TRANSPORTE DE USUARIOS DE SERVICIO DE LA SALUD Y TODO SERVICIO INTERNO QUE REQUIERAN LAS EMPRESAS ENTRE OTRAS EN RAZÓN DE LO CUAL PODRÁ:

- A. ADQUIRIR VEHÍCULOS CHASIS, CARROCERIAS, REPUESTOS, IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS EN EL EXTERIOR Y DENTRO DEL PAÍS, NUEVOS O DE SEGUNDA.
- B. REALIZAR INVERSIONES QUE SE DEDIQUEN A LA PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.
- C. ESTABLECER, ORGANIZAR, ADMINISTRAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE TURISMO, TENER SOCIEDADES CON EMPRESAS AFINES DENTRO FUERA DEL PAIS.
- D. PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍAS PROFESIONALES, PLATAFORMA FUEC, LOGISTICA Y MANEJO DE SOFTWARE EN CAMPOS FINANCIEROS, CAPACITACIONES EN PLANES VIALES, ELABORAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, CAPACITACIONES DE MANEJO DEFENSIVO PARA TODA CLASE DE CONDUCTORES Y DIAGNOSTICO QUE SE REQUIERA PARA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS.

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN M2qUSwD2VE

E. PARA EL MEJOR DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PUEDE CONTRATAR LA INTERCONEXIÓN A UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN CONTRATAR CON UNA EMPRESA LIDER EN EL MERCADO DE SEGUROS, LA PLATAFORMA PARA VENDER Y DISTRIBUIR SEGUROS OBLIGATORIOS, PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, SEGUROS CONTRA TODO RIESGO, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS CON TERCEROS.

F. LA EMPRESA PUEDE ESTABLECER UN SISTEMA PROPIO DE AFILIACIÓN, DEFINIR ESTABLECER LA CARACTERIZACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS CLIENTES

G. REPRESENTAR TODA CLASE DE EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS, AGENTES COMERCIALES O FACTOR PARA EL DESARROLLO DE ESTE OBJETO, ACTUARA EN NOMBRE PROPIO O EN NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE CONTRATE LOS SERVICIOS.

H. VENTA DE COMBUSTIBLE PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS CELEBRANDO PARA ELLO CONVENIOS CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO QUIENES PROVEERÁN SU DISTRIBUCIÓN.

I. REALIZAR REVICIONES TECNICOMECHANICAS PARA CARROS DE LA EMPRESA COMO A TERCEROS.

J. REALIZAR PROGRAMAS TEORICO PRACTICOS EN TRANSPORTE PUBLICO URBANO ESPECIAL INTERMUNICIPAL INTERNACIONAL Y FLUVIAL.

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO SEGUNDO OBJETO: LA AGENCIA DE VIAJES IA CUAL REALIZARA CONVENIOS CON ENTIDADES RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD, DISEÑO IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE VIAJES A CUALQUIER DESTINO DEL MUNDO, VENTA DE TIQUETES AÉREOS Y MARÍTIMOS, PLANES HOTELEROS.

LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO TERCER OBJETO: EL TRANSPORTE DE CARGA EN CAMIONES LIVIANOS, PESADOS Y LA LOGISTICA DE TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ENTRANTES Y SALIENTES DE CONSTRUCCIÓN, MENSAJERÍA PUERTA A PUERTA.

PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES SE DEBEN DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES:

A. LA INVERSIÓN DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES URBANOS O RURALES EN LA ADQUISICIÓN DE UNOS Y OTROS CON EL N DE EXPLOTARLOS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA Y LA DESTINACIÓN DE LOS MISMOS AL IGUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN O ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN O ENAJENACIÓN DE ESOS BIENES INMUEBLES, CELEBRAR CONTRATOS DE UTILIZAR LOS MECANISMOS FINANCIEROS DE LA FIDUCIA Y EL LEASING CUANDO SEAN APLICABLES.

B. LA COMPRA, RENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, ADQUISICIÓN Y UTILIZACIÓN A CUALQUIER TITULO BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.

C. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BANCOS, DEPÓSITOS A TÉRMINO, CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS, VALORES, CUOTAS O PARTES, ACCIONES EN SOCIEDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, YA SEA MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O LA ADQUISICIÓN DE DICHAS ACCIONES O CUOTAS O PARTES Y LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS SIEMPRE Y CUANDO TALES EVENTOS LA EMPRESA NO INCURRA EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

D. DAR O TOMAR DINEROS O ESPECIES EN O POR SIN INCURRIR EN ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN M2qUSwD2VE

CON LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

E. PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS Y REALIZAR LAS OFERTAS CORRESPONDIENTES, CELEBRAR LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL, LABORAL, FISCAL, ADMINISTRATIVA, TENDIENTE AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

F. PRESTAR A TERCEROS CON PERSONAL CON EQUIPOS O AJENOS, TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS, RELATIVOS A CUALQUIER DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

G. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA QUE OFRECE CAPACITACIÓN EN SUS MODALIDADES.

H. REALIZAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL CON EMPRESAS ESPECIALES, EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA Y EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INTERNACIONALES POR CARRETERA

I. MANEJO DE PARQUEADERO.

J. TENER INSTALACIONES DE SERVITECAS

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON SUS OBJETOS SOCIALES EN MENCIÓN, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES , CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD QUE PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA.

PARAGRAFO 1: EL EJERCICIO DE TODOS LOS OBJETOS SOCIALES Y REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS RELACIONADOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO, SE REGISTRÁ POR LAS NORMAS DE DERECHO PRIVADO O LAS NORMAS QUE RIGEN S.A.S.

PARAGRAFO 2: LA EMPRESA NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES O REALES PARA RESPALDAR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR TERCEROS BIEN SEA A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SIN LA PREVIA APROBACIÓN EXPRESA ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA EN ESTE SENTIDO.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	250.000.000,00	1.000,00	250.000,00
CAPITAL SUSCRITO	250.000.000,00	1.000,00	250.000,00
CAPITAL PAGADO	250.000.000,00	1.000,00	250.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DEL GERENTE QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y ABSOLUTAS. EL SUPLENTE TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE LA GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLA.

CERTIFICA

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN M2qUSwD2VE

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	EASTMOND ORTIZ MIKE ALONSO	CC 94,487,391

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 01 DE JUNIO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 67339 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ORTIZ EASTMOND GILBERTO	CC 1,144,029,324

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD, SIN LÍMITE DE CUANTÍA. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO: LA GERENTE QUEDA FACULTADA PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESPECIALES EL BOGA
MATRICULA : 292745
FECHA DE MATRICULA : 20180614

FECHA DE RENOVACION : 20220408

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : MZ 25 CA 24

BARRIO : BRR JORDAN II ETAPA

MUNICIPIO : 73001 - IBAGUE

TELEFONO 1 : 3112906908

TELEFONO 2 : 2672966

CORREO ELECTRONICO : especialeselboga@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7911 - ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRAS ACTIVIDADES : H5320 - ACTIVIDADES DE MENSAJERIA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 278,261,097

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$38,070,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

b. Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Identificación Tributaria (RIT).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

informe al transporte NI 0-82699

DITRA DESAN-COM <ditra.desan-com@policia.gov.co>

Dom 28/06/2020 3:04 PM

Para: ventanilla Unica de Radicacion <ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

IUIT nO 0-82699 INFORME AL TRANSPORTE.pdf;

Atentamente,

Nombre: WILFREDO FAJARDO VILLAMIL

Grado: INTENDENTE

Cargo: Responsable Análisis Estadístico

Cedula: 4281820

Dependencia: Seccional Tránsito y transporte Santander

Unidad: Setra Desan

Correo: wilfredo.fajardo@correo.policia.gov.co

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

--Se requiere difusión a la comunidad policial

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this message by mistake, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained



20205320579032

Asunto: N/A
Fecha Rad: 27/07/2020 11:59 Radicador: dorisquinones
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones a Informes de Infracciones
Remite: DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE - SECCJ
www.supertransporte.gov.co Calle 83 No. 9 a - 38 Bogotá D. C. 02021

ADFIOTBIZmZjLWFmMDAtNDVmOC05MmQ2LTgyYzNjN2Y0NjQ2ZQBGA AAAACTLHpqEL7IRq%2... 1/2

in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SANTANDER

No. S-2020- 0 9 4 1 3 9 / SETRA – GUSAP – 29.25

Floridablanca, 26 de junio de 2020.

Doctor

CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente de Puertos y Transporte

Calle 13 N° 18 – 24, piso 4, oficina centro de información estratégico vial, Ferrocarriles Nacionales Estación Trén de la Sabana, funcionario Superintendencia de Puertos y Transporte.

ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Envío informe de infracción al transporte.

De manera respetuosa, me permito enviar a ese despacho, el informe de infracción al transporte, conocido en la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander, adscrita a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así:

ítem	N° del IUIT	Fecha de imposición	Placa del vehículo	Código de infracción	# anexos
1	0-82699	24/06/2020	WOZ-326	RES. 20203040003785 DEL 26/05/2020	NO

Atentamente,

Teniente Coronel **Diego Edixon Mora Muñoz**
Jefe Seccional Tránsito y Transporte de Santander

ANEXO: El Informe Único de Infracciones de Transporte (IUIT) No 0-82699 y 01 informe escrito soporte del procedimiento

Elaborado por: Intendente Wilfredo Mejardo Villamil
Revisado por: TC. Diego Edixon Mora Muñoz
Fecha de elaboración 26/06/2020
Ubicación: D:\MIS DOCUMENTOS\COMUNICADOS OFICIALES\2018\OFICIOS VARIOS\SOLICITUD USUARIO SIMIT.DOCX

Autopista Floridablanca-Piedecuesta, Kilómetro 1 Vía Ruitoque
Teléfono 6380137



ditra.setra-desan@policia.gov.co
ditra.desan-com@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL TRANSITO Y TRANSPORTE SANTANDER

No. S-2020 -0 9 4 1 3 9 - SETRA - UNCOS - 29.25

Oiba (Santander), 25 de junio de 2020

Doctor
CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Puertos y Transporte
Calle 13 N° 18 – 24, piso 4, oficina centro de información estratégico vial, Ferrocarriles Nacionales Estación Trén de la Sabana, funcionario Superintendencia de Puertos y Transporte.
ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto: Entrega Orden de Comparendo al Transporte.

Respetuosamente me permito enviar a ese despacho, la orden de Comparendo al Transporte, relacionada más adelante, la cual fue elaborada por personal adscrito al Cuadrante Vial No. 02 Oiba de la Seccional de Tránsito y Transporte Santander, así:

Nº	CLASE DE VEHÍCULO	Nº COMPARENDO	FECHA ELABORACIÓN	PLACA	INFRACCIÓN	OBSERVACIONES
1	MICROBUS	0-82699	25/06/2020	WOZ-326		SIN NOVEDAD

HECHOS

Siendo aproximadamente las 15:30 horas, del día 24 de Junio del año en curso, en la vía Puente Nacional – San Gil, a la altura del km 77+700 sector vereda la fortuna del Municipio de Oiba, se procede detener la marcha al vehículo tipo microbús de la empresa TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA, de placas WOZ-326, el cual era conducido por el señor JAIME VELEZ ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía No 93.416.072, Residente en la MZ Q casa 21 Barrio la Cima de Ibagué-Tolima, Teléfono 3215687881; al verificar la documentación se identifica las siguientes irregularidades en su operación:

- Formato FUEC (47300351920200308) presenta inconsistencias no cumple con la Resolución 0006652/2019, (varios orígenes, varios destinos).
- Por lo anterior se realizó Informe Único de Infracciones al Transporte No 0-82699 por incumplimiento a la ley 336, artículo 49, literal C y en concordancia con la circular 0006 del mayo 15 de 2020 expedida por la superintendencia de Puertos y Transporte

S - 2 0 2 0 - 0 9 4 1 3 9

Se deja constancia que no se inmoviliza el vehículo toda vez que la sede de la empresa queda en el municipio de Ibagué – Tolima, por lo tanto no había forma para hacer llegar un vehículo para el trasbordo de los pasajeros al lugar donde se realizó la infracción.

Atentamente,



Intendente **JAIME ESTEVEZ ACOSTA**
Integrante Unidad de Control y Seguridad 02 Oiba

Ayudado: _____ / Teniente Coronel **DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ**
Jefe Seccional de Tránsito y Transporte Santander.

Anexo: Cuatro (04) Folios

Elaborado: PT. Jaime Estevez
Revisado: IT. Rodrigo Benitez
Fecha de elaboración: 25/06/2020
Archivo: D:\UNCOS OIBA 2020\OFICIOS SALIDOS 2020\JUNIO\OFICIO ENTREGA COMPARENDOS INFRACCION AL TRANSPORTE 25-06-2020.docx

Estación de Policía Oiba
Teléfono 3212904034
ditra.desan-c2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 0-82699

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA										MINUTOS	
	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA	05	06	07	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
24	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



2. LUGAR DE LA INFRACCION
VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD
Km 77 +700 via puente nacional - san gil

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Ibaguè

6. SERVICIO
PARTICULAR PUBLICO

7. CODIGOS DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD
93416072

LICENCIA DE CONDUCCION
93416072 **CC**

EXPEDIDA **26-12-2019** VENCE **20-11-2020**

NOMBRES Y APELLIDOS
Jaime velez Escobar

DIRECCION **M7 Q CASA 21 la cima** TELEFONO **3215687081**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Consuelo Perez covaleda
CC 65760481

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)
Transportes especiales el boga

12. LICENCIA DE TRANSITO
10019991891

13. TARJETA DE OPERACION
188614 RADIO DE ACCION **XU**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS
Jefferson Torres Monalve

ENTIDAD
Ronal Setra-Desan

PLACA No. **090227**

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES
**Ley 336 Art 49 literal e Anexo Fuec 4730035 1920200308 por-
mato fuec con inconsistencias no cumple con reso 000652/2019 venci-
origenes y destinos, Tarjeta de operacion del Tolima N° 418, No se
inmoviliza en falta de malhe continua con Fuec N° 4730035 192020031 0210**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Supertransporte

FIRMA DEL AGENTE **[Signature]** BAJA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR **[Signature]** C.C. No. **93416072**

FIRMA DEL TESTIGO _____ C.C. No. _____

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR: LINOPIPIA MARTINEZ LTDA. NIT. 860033394-9

La movilidad
es de todos

Mintransporte



TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S

Nit:901189025-4

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 473 0035 19 2020 0312 0312**

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES EL BOGA SAS
NIT N°: 901.189.025 - 4
CONTRATO N°: 031
CONTRATANTE: WARTSILIA COLOMBIA S.A
C.C. /NIT. 800.200.493 - 8
OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL
ORIGEN – DESTINO:YOPAL – BUCARAMANGA.
CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 23	MES 06	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 28	MES 07	AÑO 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	MODELO	MARCA	CLASE	
WOZ - 326	2020	MERCEDES	MICROBUS	
NUMERO INTERNO	NUMERO TARJETA DE OPERACIÓN			
MC197	188614			
DATOS DEL CONDUCTOR R1	NOMBRES Y APELLIDOS JAIME VELEZ ESCOBAR	N° CEDULA 93416072	N° LICENCIA CONDUCCION 93416072	VIGENCIA 20/11/2020
DATOS DEL CONDUCTOR R2	NOMBRES Y APELLIDOS JAEZESMID RENGIFOLONDOÑO	N° CEDULA 93413120	N° LICENCIA CONDUCCION 93413120	VIGENCIA 07/02/2023
DATOS DEL CONDUCTOR R3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JESUS ADOLFO PARRA H.	N° CEDULA 597862	TELEFONO 3176583531	DIRECCION P'LANTA TERMO MECHERO EL MORRO
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO No. 73343	  TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S NIT: 901189025-4 FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) Firma digital amparada por ley 527 de 1999 Decreto 2364 de 2012			

AV. S CASA 4 B/ PRADERAS DEL NORTE
 CEL: 311 290 6908 especialeselboga@hotmail.com

Empresa pujante al servicio de todos

S - 2 0 2 0 - 0 9 4 1 3 9



TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S

Nº: 901189025-4

**FORMATO UNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO DEL SERVICIO PUBLICO DE
TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
No. 473 0035 19 2020 0308 0308**

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL: ESPECIALES EL BOGA SAS

NIT N°: 901.189.025 - 4

CONTRATO N°: 0308

CONTRATANTE: WARTSILIA COLOMBIA S.A

C.C. /NIT. 800.200.493 - 8

OBJETO CONTRATO: CONTRATO PARA TRANSPORTE EMPRESARIAL

ORIGEN - DESTINO: IBAGUÉ - YOPAL - BARRANQUILLA - IBAGUE

CONVENIO DE COLABORACION:

VIGENCIA DEL CONTRATO

FECHA INICIAL	DIA 23	MES 06	AÑO 2020
FECHA VENCIMIENTO	DIA 28	MES 07	AÑO 2020

CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA WOZ - 326	MODELO 2020	MARCA MERCEDES	CLASE MICROBUS
NUMERO INTERNO MC197	NUMERO TARJETA DE OPERACION 188614		

DATOS DEL CONDUCTOR R1	NOMBRES Y APELLIDOS JAIME VELEZ ESCOBAR	N° CEDULA 93416072	N° LICENCIA CONDUCCION 93416072	VIGENCIA 20/11/2020
DATOS DEL CONDUCTOR R2	NOMBRES Y APELLIDOS JAEZESMID RENGIFOLONDOÑO	N° CEDULA 93413120	N° LICENCIA CONDUCCION 93413120	VIGENCIA 07/02/2023
DATOS DEL CONDUCTOR R3	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	N° LICENCIA CONDUCCION	VIGENCIA
RESPONSABLE DEL CONTRATANTE	NOMBRES Y APELLIDOS JESUS ADOLFO PARRA H.	N° CEDULA 597862	TELEFONO 3176583531	DIRECCION P'LANTA TERMO MECHERO EL MORRO

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO
No. 73343

MZ. 5 CASA 4 DE PRADEJAS DEL NORTE
CEL: 311 290 6908 especial@elboga.com

FIRMA Y SELLO REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE)
 Firma digital amparada por ley 527 de 1999
 Decreto 2364 de 2012

Empresa pública al servicio del Estado

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	726
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	especialeselboga@hotmail.com - especialeselboga
Asunto:	Notificación Resolución 20235330012445 de 13-04-2023
Fecha envío:	2023-04-14 07:26
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/14 Hora: 07:30:38	Tiempo de firmado: Apr 14 12:30:38 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Notificación de entrega al servidor exitosa El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2023/04/14 Hora: 07:30:42	Apr 14 07:30:42 c1-t205-282cl postfix/smtp[27491]: 8739012484B3: to=<especialeselboga@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM[104.47.11.225]:25, delay=4, delays=0.12/0/0.66/3.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <a4d63e9bda5962c9c0cdaf9713f99de19dc60f024e47fa49c63948449a92be22@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=118231859741432, Hostname=DM6PR20MB3444.namprd20.prod.outlook.com] 29941 bytes in 0.275, 106.096 KB/sec Queued mail for delivery)
El destinatario abrió la notificación Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2023/04/14 Hora: 08:15:41	Dirección IP: 186.118.229.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/109.0.0.0 Safari/537.36
Lectura del mensaje El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar	Fecha: 2023/04/14 Hora: 09:39:18	Dirección IP: 186.118.229.98 Colombia - Tolima - Ibague Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/112.0.0.0 Safari/537.36 Edg/112.0.1722.39

cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - **Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.**

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330012445 de 13-04-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES ESPECIALES EL BOGA S.A.S.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

1244_1_1.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.115.226.30 el día: 2023-04-14 09:50:47
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.115.226.30 el día: 2023-04-14 09:51:30
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.229.98 el día: 2023-04-14 10:08:28
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.229.98 el día: 2023-04-14 10:08:38
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.115.226.30 el día: 2023-04-14 10:11:05
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.254.157 el día: 2023-04-19 18:15:20
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.254.157 el día: 2023-04-19 18:19:10
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.254.157 el día: 2023-04-19 18:19:13
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.254.157 el día: 2023-04-19 18:19:16
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.118.254.157 el día: 2023-04-19 18:30:55
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.170.77.57 el día: 2023-05-08 17:18:22
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.170.77.57 el día: 2023-05-08 17:18:24
Archivo: 1244_1_1.pdf desde: 186.170.77.57 el día: 2023-05-08 17:24:39

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co